

RESOLUCIÓN No. 04146

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 190 de 2004, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2022ER27405 del 15 de febrero de 2022, 2022ER108012 del 09 de mayo de 2022 y 2022ER163591 del 01 de julio de 2022, la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal la señora LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298, allego documentación con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Tintal IV para el proyecto denominado: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA”, ubicado en la Avenida Santa Fe por Avenida San Bernardino (Calle 75 A Sur) (Canal Tintal IV), de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que, mediante Auto 05952 del 29 de agosto de 2022 con radicado No. SDA 2022EE220540, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL TINTAL IV, en el marco del proyecto denominado: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA”, ubicado en la Avenida Santa Fe por Avenida San Bernardino (Calle 75 A Sur) (Canal Tintal IV), de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto del 2022 a la señora LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298, en calidad de Representante Legal de la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**,

identificada con Nit. 899.999.061-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 05952 del 29 de agosto de 2022, fue publicado el día 08 de septiembre de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11819 del 22 de septiembre del 2022 con radicado 2022IE242888, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce los cuales fueron allegados a esta Secretaria en vigencia del Decreto 190 de 2004, sobre el CANAL TINTAL IV, en el marco del proyecto denominado: "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA", ubicado en la Avenida Santa Fe por Avenida San Bernardino (Calle 75 A Sur) (Canal Tintal IV), de la localidad de Bosa de esta ciudad.

("...)

4.6 Duración del proyecto

*Según la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, para el proyecto "Ejecutar A Monto Agotable Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Fórmula De Reajuste Las Obras Y Actividades Para La Conservación De Puentes Vehiculares Y/O Peatonales Sobre Cuerpos De Agua De La Localidad De Bosa" la intervención es de carácter **temporal** en la Avenida Santa Fe por Avenida San Bernardino (Calle 75A Sur) (Canal Tintal IV) dentro de EEP del Canal Tintal IV y se ejecutará en un **plazo de tres (3) meses y quince (15) días**.*

5. PAGO DE EVALUACIÓN

*Mediante radicado SDA No. 2022ER108012 del 09 de mayo de 2022, la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, remitió el recibo de consignación del pago por concepto de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce – POC. No. 5463543 con fecha de 05/05/2022 por un valor de **treientos treinta y ocho mil trece pesos (\$338.013) Pesos M/Cte** para el proyecto: "Ejecutar A Monto Agotable Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Fórmula De Reajuste Las Obras Y Actividades Para La Conservación De Puentes Vehiculares Y/O Peatonales Sobre Cuerpos De Agua De La Localidad De Bosa".*

("...)

6. COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO

Mediante radicado SDA No. 2022ER163591 del 1 de julio de 2022, el proyecto "Ejecutar A Monto Agotable Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Fórmula De Reajuste Las Obras Y Actividades Para La Conservación De Puentes Vehiculares Y/O Peatonales Sobre Cuerpos De Agua De La Localidad De Bosa", no deberá compensar, teniendo en cuenta que:

“La intervención Temporal del mantenimiento en sus actividades descritas no se contempla ninguna intervención de áreas de zonas verdes, o endurecimiento de áreas anexas para el desarrollo de la obra, razón por la cual no se genera ninguna compensación”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades constructivas corresponden a mantenimientos, no da lugar a endurecimiento, ni compensación.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, mediante radicados SDA No. 2022ER27405 del 15/02/2022, 2022ER108012 del 9/05/2022 y 2022ER163591 del 1/07/2022, además teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, realizada el día 5 de septiembre de 2022, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Desarrollo de la visita:

*El pasado 5 de septiembre de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Tintal IV.*

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 5 de septiembre de 2022, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido efectuado en los puntos de intervención proyectados sobre el Canal Tintal IV, se realizó la toma de respectivo registro fotográfico, sin evidenciarse el desarrollo de obras previas por parte de la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA en las áreas objeto de permiso.*
- *La intervención proyectada de tipo temporal sobre el Canal Tintal IV consiste en el mantenimiento de un puente vehicular con dos barandas con código 24119336 de intervención.*
- *Se realizará limpieza general, resane de fisuras, aplicación de pintura a barandas y reemplazo de barandas.*
- *Se evidenció en visita, flujo hídrico con normalidad en el Canal Tintal IV, disposición de residuos en EEP del Canal Tintal IV, los cuales no son provenientes del trámite de POC evaluado, así mismo se evidenciaron habitantes de calle y siembra de plantas*

Página 3 de 19

presuntamente por parte de comunidad.

- No se evidenciaron individuos arbóreos cercanos al cauce del Canal Tintal IV, dentro de las actividades de intervención **no** se tiene contemplada alguna intervención de tala, poda, y y/o traslado de individuos arbóreos.
- Teniendo en cuenta que se realizará mantenimiento no hay lugar a endurecimiento y compensaciones.
- Informaron en visita técnica que se realizara cerramiento y protección al Canal Tintal IV con polisombra, de igual manera la SCASP recuerda que **se debe** garantizar la protección y la no contaminación al cuerpo de agua causado por las actividades de mantenimiento.
- Las actividades para el proyecto “Ejecutar A Monto Agotable Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Fórmula De Reajuste Las Obras Y Actividades Para La Conservación De Puentes Vehiculares Y/O Peatonales Sobre Cuerpos De Agua De La Localidad De Bosa” **no implican la intervención dentro del Canal Tintal IV**
- Durante el proceso de verificación efectuado, no se evidenció quemas a cielo abierto.
- Se recuerda que cualquier daño o perjuicio al Canal Tintal IV o a la Estructura Ecológica Principal – EEP, es única y completamente responsabilidad de la Alcaldía Local de Bosa.

(...)

8.3 Conclusiones técnicas

Una vez analizada la información remitida por la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, en los radicados SDA No. 2022ER27405 del 15/02/2022, 2022ER108012 del 9/05/2022 y 2022ER163591 del 1/07/2022, se determinó que las obras propuestas intervienen la faja paralela del Canal Tintal IV.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 76, donde se estipuló que los cauces, rondas de ríos y canales hacen parte del sistema hídrico de la ciudad; se hace evidente la importancia y necesidad de la intervención del mantenimiento de un puente vehicular con dos barandas, resane de fisuras, aplicación de pintura a barandas y reemplazo de barandas, se analizó la información correspondiente a la solicitud para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Canal Tintal IV, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE

BOSA”. No obstante, la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del Canal Tintal IV, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como

Página 4 de 19

acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL PARA EL PROYECTO: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES**

SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA”, ubicado en la Avenida Santa Fe por Avenida San Bernardino (Calle 75A Sur) (Canal Tintal IV), UPZ 87 –Tintal Sur, localidad de Bosa, Ciudad De Bogotá D.C.

Las labores constructivas de tipo temporal según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden al mantenimiento de un puente vehicular con dos barandas, limpieza general, resane de fisuras, aplicación de pintura a barandas y reemplazo de barandas. Dichas obras comprenden la ocupación de la faja paralela del Canal Tintal IV y tendrá un plazo ejecución de tres (3) meses y quince (15) días, adelantándose en las coordenadas descritas en la tabla 1, las cuales fueron zonificadas como se evidencia en la imagen 1 del presente documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Tintal IV**, por parte del **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 190 de 2004 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP, atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que se considera **viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – POC temporal** para el proyecto denominado: **“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE**

BOSA”, sobre el **Canal Tintal IV**, las cuales tendrán un **plazo de ejecución de tres (3) meses y quince (15) días**, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento.

Por otra parte, se precisa que el Auto de inicio por el cual se inició trámite administrativo ambiental para la obtención del Permiso de Ocupación de Cauce, fue realizado bajo los fundamentos jurídicos del Decreto 190 de 2004.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier momento y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9 y de

acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11819 del 22 de septiembre del 2022 con radicado 2022IE242888, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **TEMPORAL** para el proyecto denominado: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA”, las cuales tendrán un plazo de ejecución de tres (3) meses y quince (15) días, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente **SDA-05-2022-3604**.

“(…)

➤ **Coordenadas de intervención POC temporal.**

Tabla 1. Puntos de Intervención Canal Tintal IV.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	EEP	TIPO DE OBRA
1	85639,121	103648,724	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV
2	85655,665	103654,465	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV
3	85635,460	103702,705	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV
4	85620,113	103696,344	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

(…)”.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal la señora LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE** el Canal Tintal IV, en el marco del proyecto denominado: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA”, ubicado en la Avenida Santa Fe por Avenida San Bernardino (Calle 75 A Sur) (Canal Tintal IV), de la localidad de Bosa de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-3604**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce **SOBRE EL CANAL TINTAL IV**, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11819 del 22 de septiembre del 2022, para el proyecto denominado: “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BOSA”, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Puntos de Intervención Canal Tintal IV.

ID	X (ESTE)	Y (NORTE)	EEP	TIPO DE OBRA
1	85639,121	103648,724	Ronda Hídrica Estimada - Canal Tintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV

2	85655,665	103654,465	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV
3	85635,460	103702,705	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV
4	85620,113	103696,344	Ronda Hídrica Estimada - CanalTintal IV	Polígono Intervención Canal Tintal IV

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el **CANAL TINTAL IV**, se otorga por un término de tres **(3) meses y quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 11819 del 22 de septiembre del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo descrito en las fichas de manejo ambiental remitidos por el solicitante a esta secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce del Canal

Página 11 de 19

TintalIV.

3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Tintal IV**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce, faja paralela ni área protección o conservación aferente del **Canal Tintal IV**.
5. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto administrativo. previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. El solicitante debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, faja paralela y área protección o conservación aferente del **Canal Tintal IV**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención, así como de las áreas de influencia de la obra, garantizando que presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo por el valor que este indique.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Tintal IV** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes

mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

12. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cauce, Faja Paralela y/o Área Aferente, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015¹, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
14. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseños correspondientes.
15. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del Canal Tintal IV.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **TEMPORAL**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la **tabla 1** de éste documento, por un periodo de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier momento y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentarse en iguales o mejores condiciones a las iniciales.
22. Los Residuos Peligrosos – RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
23. El cauce, Faja Paralela y/o Área Aferente del Canal Tintal IV, deberá estar libre de residuos sólidos y/o residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Estructura Ecológica Principal del Canal Tintal IV, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera no se permite realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el Canal Tintal IV, o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del cauce, R Faja Paralela y/o Área Aferente del Canal Tintal IV.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería”.
31. El proyecto “Ejecutar A Monto Agotable Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Fórmula De Reajuste Las Obras Y Actividades Para La Conservación De Puentes Vehiculares Y/O Peatonales Sobre Cuerpos De Agua De La Localidad De Bosa”, no deberá compensar, teniendo en cuenta que:

“La intervención Temporal del mantenimiento en sus actividades descritas no se contempla ninguna intervención de áreas de zonas verdes, o endurecimiento de áreas anexas para el desarrollo de la obra, razón por la cual no se genera ninguna compensación”

ARTÍCULO TERCERO: La **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9 debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Faja Paralela por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la

localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Faja Paralela en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada

en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Faja Paralela del cuerpo de agua.

17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizarán en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Faja Paralela para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las

respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “**Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral**”.

23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Faja Paralela del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Faja Paralela y/o ronda hidráulica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO- La **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO- En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO- Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la Dirección Carrera 80l No. 61- 05 Sur de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** días del mes de **septiembre** del año **2022**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/09/2022

Revisó:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO CPS: CONTRATO 20221047 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/09/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/09/2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/09/2022